



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2024-MPA

Ayabaca, 26 de Enero del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

**VISTOS:** El Oficio N° 003-2024-JD/SITRAMUN, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca; Oficio N° 004-2024-JD/SITRAMUN, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca; Informe N° 087-2024-MPA-SGRH, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 045-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la municipalidad Provincial de Ayabaca y;

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Oficio N° 003-2024-JD/SITRAMUN, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca, indica que, al amparo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, Convenios OIT 98 y 151 y Ley de Negociación Colectiva para el sector publico N° 31188, cumplimos con presentar el Proyecto de Convenio Colectivo 2024 – 2025 (Pliego de Reclamos 2024) aprobado en Asamblea General de fecha 10 de enero de 2024 dando así inicio a la Negociación Colectiva correspondiente al ejercicio 2024-2025, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual;

Que, asimismo, cumplen con comunicar la relación de nuestros representantes en la Comisión Negociadora cuyo número se cife a lo previsto en el artículo 8° literal a) de la Ley N° 31188. La Comisión Negociadora estará integrada por:

TITULARES:	
1.	Eladio Ramón Morocho Yahuana.
2.	Santos Edith Troncos Gonza.
3.	Gloria Margot Niño Mija
SUPLENTE:	
1.	José Ernesto Jimenez Calle.
2.	Roger Horacio Calderón Salvador.
3.	Hinelda Yovany Rivera Silva.

Que, en razón a ello, solicitan se emita la Resolución de Alcaldía que formalice la Comisión Negociadora de la Entidad para el ejercicio 2024 y en el plazo de los 10 días calendario de Ley, se instale, negocie y se adopten acuerdos, suscribiéndose el Convenio Colectivo 2024 que debe regir desde el 1° de enero del año 2025;

Que, es mediante Oficio N° 004-2024-JD/SITRAMUN de fecha 18 de enero del 2024; comunican miembros de la Comisión negociadora y reiteran se designe a los representantes de esta Entidad;

Que, con Informe N° 087-2024-MPA-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31188, la Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales en el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la presente Ley, en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2024-MPA

Que, de otro lado se tiene lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, inciso 12.1) La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales y en el inciso 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPA, **PROPONE A LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE NEGOCIACION COLECTIVA 2024 – 2025**, tal y como se detalla a continuación:

### TITULARES:

Lic. Omar Neira Torres	Presidente	Gerente Municipal
Lic. Pamela Yanina Benites Mendoza	Miembro Titular	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Abg. Gino Charly Peña Shelton	Miembro Titular	Sub Gerencia de Recursos Humanos.

### SUPLENTES:

Econ. Elis Fiorella Toledo Sanchez	Miembro Suplente	Gerencia de Administración y Finanzas.
C.P.C. Shulym Lisbeth Murillo Arevalo	Miembro Suplente	Sub Gerencia de Contabilidad.
Abg. Pedro Leyther Alban Olaya	Miembro Suplente	Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos como responsable de la administración de los recursos humanos de la Entidad, CONSIDERA solicitar OPINION legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se apruebe mediante acto resolutivo, **LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE NEGOCIACION COLECTIVA 2024-2025.**

Que, con **Informe N° 045-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA; dar la Viabilidad de la conformación del Comité de Negociación colectiva periodo 2024-2025 los cuales estarán integrados por parte de los representantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II del título preliminar señala que, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial “El Peruano”, los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2024-MPA

En esa línea, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la LNCSE y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE;

Que, de otro lado, la Ley N° 31188 ha previsto dos niveles de negociación en el sector público:

- A nivel centralizado - En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional (21 representantes) y el Poder Ejecutivo a través de una comisión de designada por la Presidencia del Consejo de Ministros (21 representantes).

- A nivel descentralizado - En la que negocian las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito y los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En ambos casos el número de representantes debe ser de no menos 3 ni más de 14 miembros, debiendo tener ambas representaciones igual número.

Que, en tal sentido, habiendo ya El sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca, Reconocido con R.D: N° 006-2004-INAP/DNP ROSSP N° 7048-2004 AFILIADA A LA FETRAMUN, remitido a sus miembros titulares y suplentes, corresponde a esta entidad local presentar en igual número a nuestros representantes que se encuentren acreditados para establecer el comité de negociación colectiva;

Que, también es necesario tener presente lo señalado por el Artículo 13.3 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal que señala: *“13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal”;*

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo 008-2022-PCM señala en la Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica; lo siguiente:

16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **CONFORMAR** el Comité de Negociación Colectiva periodo 2024-2025, los cuales estarán integrados por parte de los representantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca:

**TITULARES:**

LIC. OMAR NEIRA TORRES	PRESIDENTE	GERENTE MUNICIPAL
------------------------	------------	-------------------



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2024-MPA



LIC. PAMELA YANINA BENITES MENDOZA	MIEMBRO TITULAR	GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
ABG. GINO CHARLY PEÑA SHELTON	MIEMBRO TITULAR	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

### SUPLENTES:

ECON. ELIS FIORELLA TOLEDO SANCHEZ	MIEMBRO SUPLENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
C.P.C. SHULYM LISBETH MURILLO AREVALO	MIEMBRO SUPLENTE	SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD.
ABG. PEDRO LEYTHER ALBAN OLAYA	MIEMBRO SUPLENTE	GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA.



### Y COMO REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AYABACA:

<b>MIEMBROS TITULARES:</b>
ELADIO RAMON MOROCHO YAHUANA
SANTOS EDITH TRONCOS GONZA
GLORIA MARGOT NIÑO MIJA
<b>MIEMBROS SUPLENTE:</b>
JOSE ERNESTO JIMENEZ CALLE
ROGGER HORACION CALDERON SALVADOR
HINELDA YOVANNY RIVERA SILVA



**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, de acuerdo al inciso 16.2 y 16.3 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, al **ABG. GINNO CHARLY PEÑA SHELTON**, como **Secretario Técnico** del Comité de Negociación Colectiva, periodo 2024-2025 de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, de informar el detalle del costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo con su respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, del mismo cumplir de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** al Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Ayabaca, para los fines que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional – OCI, para las acciones pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
 CPC. DARWIN IVAMI QUINDE RIVERA  
 ALCALDE